



Bogotá, D. C.

602

Señor  
Anónimo  
Sin dirección  
Bogotá.

Asunto: Respuesta solicitud intervención de la carrera 112 D BIS A con calle 69 A.

Referencia: 2021-601-001232-2 (FDLE) / 20212250121141 (IDU)

Cordial saludo:

En respuesta a la petición registrada en esta Alcaldía por el IDU con el número de la referencia, en la cual pide "intervención de la carrera 112 D BIS A con calle 69 A", se informa lo siguiente:

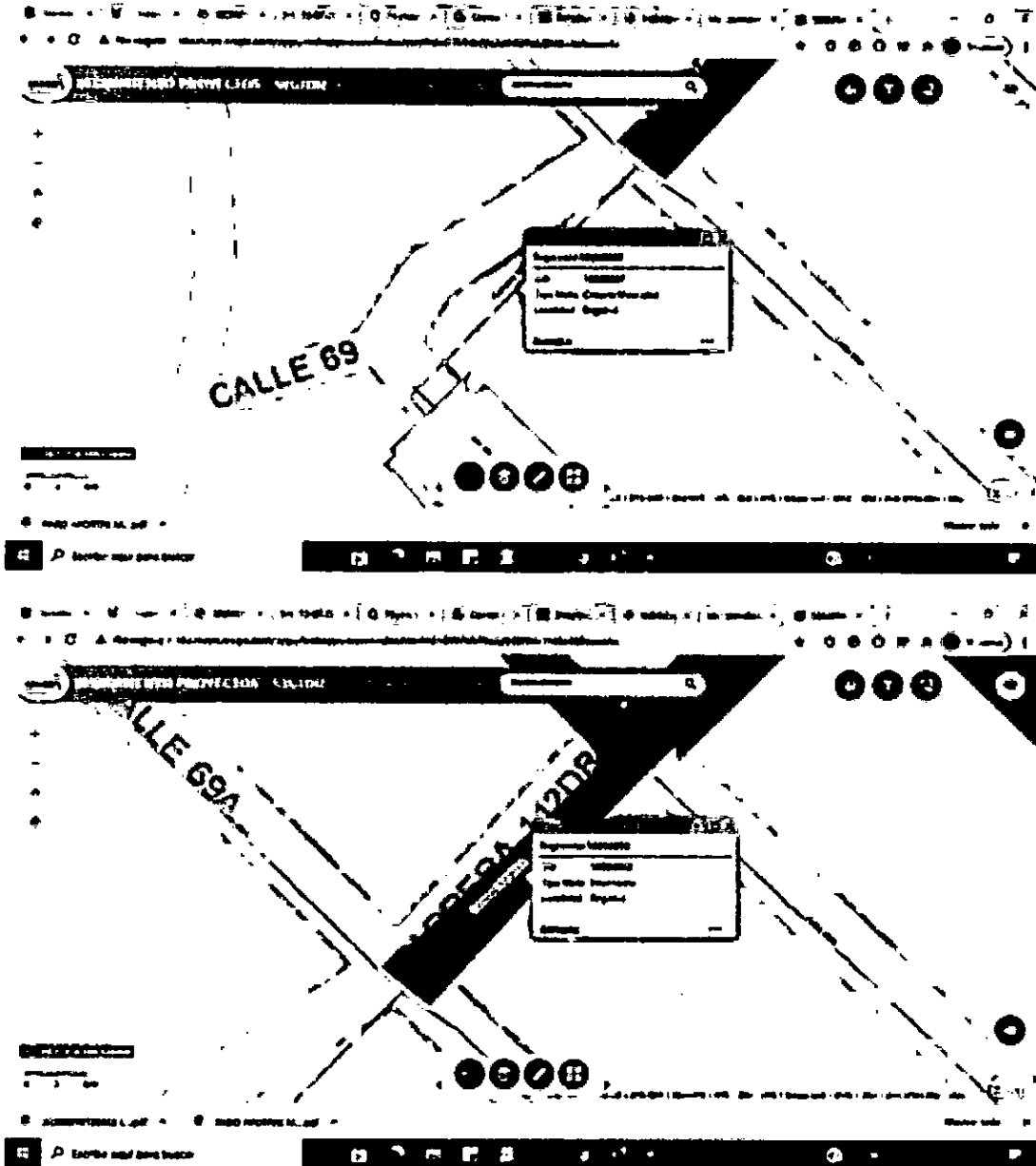
1. Antes de entrar a resolver de fondo su inquietud, se considera importante aclarar la competencia para la intervención de la malla vial, determinada en la normativa (Acuerdo 06-1992, Acuerdo 02-1999, Decreto 190-2004, Plan de Ordenamiento de Bogotá, POT, Acuerdo 257-2006), así:

Intervención y tipo de malla vial	Entidad competente	Marco normativo
<ul style="list-style-type: none"><li>- Construcción de malla vial arterial principal y malla arterial complementaria.</li><li>- En sectores urbanos desarrollados podrá adelantar la construcción de la malla vial intermedia y local.</li></ul>	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.	Plan de Ordenamiento Territorial – Decreto 190-2004, art. 172.
<ul style="list-style-type: none"><li>- Inventario y diagnóstico de la malla vial y el espacio público construidos en la ciudad.</li></ul>	Instituto de Desarrollo Urbano.	Acuerdo 02 de 1999 (Sistema de información de la malla vial)
<ul style="list-style-type: none"><li>- Rehabilitación y mantenimiento periódico de la malla vial local.</li><li>- Atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial, cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en el Distrito Capital.</li></ul>	Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.	Acuerdo No. 257 de 2006, artículo 109 (normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los registros y artículos del D. C.)
<ul style="list-style-type: none"><li>- Construcción y mantenimiento de vías locales e intermedias</li></ul>	Fondos de Desarrollo Local.	Acuerdo 6 de 1992. Art. 3 (Reparto de competencia y organización administrativa de las Localidades en el Distrito Capital).
<ul style="list-style-type: none"><li>- Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo.</li></ul>	Fondos de Desarrollo Local	Acuerdo 740 de 2019, artículo 5.- Competencias de los alcaldes locales.

2. Hecha esta salvedad, se informa que el tramo de la carrera 112 D BIS A con calle 69 A - CIV'S 10003087 y 10003002, hace parte de los circuitos de movilidad de la malla vial intermedia y no se encuentra



previstos para ser intervenidos, tampoco están priorizados para ser tenidos en cuenta en la contratación vigente o en ejecución por parte del Fondo de Desarrollo Local de Engativá.



3. En igual sentido se aclara que los recursos destinados para la conservación de la malla vial y el espacio público son finitos y no alcanzan para cubrir la totalidad de las necesidades de la localidad, por lo que se distribuyó



Bogotá, D. C.

602

Señor (a)  
Anónimo (a)  
Bogotá.

Asunto: Respuesta posible maltrato animal.

Referencia: 20214600003702 (SDQS)


Cordial saludo:

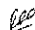
En respuesta a su comunicación registrada con el número de referencia en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en la cual un (a) ciudadano (a) anónimo (a) manifiesta "(...) solicitamos ayuda porque 2 perros que tienen en la casa de la diagonal 47 # 76a17, los dejan chillando y aullando todo el día como si les pegaran o los dejaran sin alimento. nosotros vivimos dos casas, pero ya estamos cansados, tenemos adultos mayores y no pueden descansar por los aullidos de los perros de esa casa (...)", se informa que profesionales del Escuadrón Anti crueldad del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, hicieron presencia en el sitio mencionado en su misiva, pero no fue posible ingresar al inmueble, por lo que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal realizará las coordinaciones necesarias con el fin de concertar una nueva visita al domicilio objeto de la solicitud.


Atentamente,



ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES  
Alcalde(a) Local de Engativá  
[alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co)

Proyectó: Edison Andrés Bello Barbosa 

Revisó: Alberto Mario Sánchez 

Aprobó: Jorge Cerquera Durán 

#### Aviso público

Atendiendo el hecho de que el peticionario no suministró dirección de residencia o para su notificación y de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), hoy, **04 FEB 2021**, siendo las 8 am, se fija el presente documento en lugar visible al público en el edificio Alcaldía Local de Engativá, con el fin de informar el trámite y respuesta al requerimiento.

Constancia de desfijación. El presente oficio permaneció expuesto al público por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, \_\_\_\_\_.

